

REGISTRADO

19 DE AGOSTO DE 2021

BRENDA L. McCORMICK
Directora ejecutiva judicial

Subdirector

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE VENTURA**

**ORDEN ADMINISTRATIVA: USO OBLIGATORIO DE
MASCARILLAS; REQUISITOS DE
DISTANCIAMIENTO FÍSICO Y TRANSMISIÓN EN VIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA N.º 21.16

Durante la actual pandemia de COVID-19, el Tribunal debe seguir cumpliendo sus obligaciones por ley, y al mismo tiempo salvaguardar el bienestar del público al que presta servicios. Debido a la altamente contagiosa variante delta y la existencia de infecciones posvacunación, así como a la recomendación del director de la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, por la presente este tribunal implementa de nuevo el uso obligatorio de mascarillas o cubrebocas.

Con el fin de seguir protegiendo la salud de los usuarios del tribunal, de conformidad con el art. VI, párrafo 1 de la Constitución de California, el art. 128 del Código Civil de Procedimientos, el art. 68070 del Código de Gobierno, el art. 10.603 del Reglamento de los Tribunales de California y la facultad inherente del Tribunal (otorgado por el caso jurisprudencial Reno (2012) 55 Cal. 4.º págs 428, 522), y en cumplimiento de las pautas de salud pública del ámbito federal, estatal y local,

POR LO TANTO, POR LA PRESENTE EL TRIBUNAL DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Hasta nuevo aviso, todas las personas que ingresen a cualquiera de los tribunales, salas de audiencias y demás edificios (sin importar si están vacunadas o no) deberán usar una mascarilla que cubra la nariz y la boca de manera completa y ajustada en todo momento dentro de las áreas públicas del tribunal o de las salas de audiencias. La presente orden no tiene por objeto ser aplicable en las oficinas de Defensoría de Oficio ni de la Fiscalía. Queda prohibido usar mascarillas o cubrebocas con válvula, mascadas, bandanas y pañuelos. No podrá utilizarse una cubierta de plástico para la cara sin mascarilla, salvo que lo indique un médico. Los menores de dos (2) años están exentos de la presente orden.
2. Las personas que tengan algún padecimiento médico o psicológico o alguna discapacidad y deseen quedar exentas de la obligación de usar mascarilla deben solicitar una

modificación razonable conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o el art. 1.100 del Reglamento de los Tribunales de California. Dichas solicitudes podrán realizarse usando el formulario MC-410 y se puede descargar en el sitio web del Tribunal en ventura.courts.ca.gov/ada.html.

3. Se le negará la entrada al tribunal o a la sala de audiencias a toda persona que se niegue a usar una mascarilla o cubrebocas sin tener una orden judicial que le exente de la obligación de usar mascarilla.

4. A las personas sin vacunar que se retiren la mascarilla para descubrirse la nariz o la boca después de entrar al tribunal o a la sala de audiencias se les recordará que se la pongan; y en caso de que se rehúsen a hacerlo, es posible que se les nieguen los servicios, se re programe su asunto, se les pida que se retiren de inmediato del tribunal o sala de audiencias o todo lo anterior. Las personas que nieguen a retirarse del tribunal o sala de audiencias de manera voluntaria serán escoltadas por el personal del Departamento de Alguaciles del Condado de Ventura, se les castigará por desacato o ambos.

5. Cuando se encuentre en el tribunal, haga favor de practicar buena higiene de manos y cúbrase cuando tosa o estornude, de preferencia con un pañuelo.

6. Las personas que estén vacunadas y puedan guardar seis pies de distancia física de otros podrán quitarse de manera temporal la mascarilla cuando estén en un lugar que no sea o público o en una oficina o estación de trabajo privados.

7. Excepto por lo que se menciona en el párrafo 6 anterior, las personas que visiten el tribunal ya no están obligadas a cumplir con el distanciamiento físico de seis (6) pies dentro de alguno de los tribunales, salas de audiencias y demás edificios del tribunal. En la sala de espera de los jurados y las salas de audiencias, las personas deberán sentarse únicamente dejando un asiento vacío de por medio, según esté marcado. Lo anterior incluye los asientos de la sala de audiencias y del estrado de jurados, pero no es aplicable a los asientos de los escritorios de los abogados y las partes.

8. A medida que el tribunal siga monitoreando la capacidad y el contacto cercano de las personas que se encuentren dentro de sus edificios, este seguirá: poniendo límites a la cantidad de casos que se atenderán cada día; escalonando la programación de casos; vigilando la cantidad de jurados convocados; facilitando diligencias por teléfono o videoconferencia; manteniendo los servicios por Internet y exigiendo que se obtengan citas para servicios en persona.

Quedará restringida en todo momento la entrada a las oficinas administrativas, los centros de ayuda y las áreas públicas del tribunal salvo que se trate de jueces, jueces delegados, personal del tribunal, personas que participen en servicios de emergencia o que los necesiten y personas que tengan una cita programada para acudir a la oficina administrativa o a los centros de ayuda. Se puede realizar presentación de documentos mediante cita previa, entrega electrónica, correo postal o en los buzones que se encuentran en la entrada del Palacio de Justicia o el Tribunal de Menores.

10. El acceso a todas y cada una de las diligencias en las salas de audiencias está abierto a los jurados que han recibido citatorio, las partes, los abogados y los testigos citados para declarar, una persona de apoyo a quien por ley se le permita acompañar a una persona que está tratando de obtener una orden temporal de alejamiento y demás personas autorizadas.

Los medios de comunicación y el público también pueden estar presentes siempre y cuando haya asientos disponibles, lo cual será determinado por el juez asignado con base en el número de personas que se encuentren en la sala y el tamaño de la sala de audiencias correspondiente.

11. El tribunal continuará con la transmisión de audio en vivo de las diligencias públicas toda vez que la sala de audiencias esté a su máxima capacidad conforme a los requisitos de esta orden o que la sala de audiencias esté cerrada para comparecencias en persona con sujeción a lo siguiente:

a. El público podrá tener acceso simultáneo a las transmisiones en vivo de audio de determinadas diligencias por medio de los enlaces que se encuentran en el sitio web ventura.courts.ca.gov.

b. Sin embargo, cada juez retiene el criterio y la autoridad para rechazar, limitar o finalizar dichas transmisiones, en parte o en su totalidad, de acuerdo con los factores y las prohibiciones articulados en el art. 1.150 del Reglamento de los Tribunales de California, y teniendo en cuenta otras disposiciones legales y constitucionales. Además, nada de lo que contiene esta orden le prohíbe a un juez hacer transmisión en vivo aun cuando haya asientos disponibles en la sala de audiencias.

c. Las diligencias judiciales transmitidas en vivo no se pueden fotografiar, grabar (audio o video) ni retransmitir por nadie sin autorización judicial previa por escrito.

12. Esta orden no restringe ni deroga la autoridad expresa e inherente del tribunal y sus jueces para llevar a cabo las diligencias de una manera ordenada, incluyendo la decisión de permitirle a un testigo que se quite la mascarilla mientras declara y otras medidas de seguridad tales como

el uso de divisores acrílicos, el distanciamiento físico adecuado que se pueda mantener o ambas medidas.

LA PRESENTE ORDEN COBRA VIGENCIA A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, REEMPLAZA LA ORDEN ADMINISTRATIVA MODIFICADA N.º 21.14 Y SEGUIRÁ VIGENTE HASTA NUEVO AVISO.

QUEDA RESUELTO.

FECHA: 19 de agosto de 2021

Bruce A. Young
Juez presidente